



SALVAMENTO DE VOTO

**FUERO SINDICAL-ACCIÓN LEVANTAMIENTO FUERO
PERMISO PARA DESPEDIR**

**DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-CONCEJO DISTRITAL DE
CALI**

DEMANDADA: ANGÉLICA MARCELA CASTILLO ARTEAGA

PARTE SINDICAL: ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS “SINEMCAVALLE”

RADICACIÓN: 760013105 014 2020 00057 01

M.P. Dra. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

Me permito salvar el voto en el asunto de la referencia, en la que se revoca la sentencia aseverando que no se tiene fuero sindical por ser nulo el nombramiento de la demandada en la junta directiva del sindicato, ello en aplicación del artículo 389 del C.S.T., modificado por el artículo 53 de la Ley 50 de 1990.

Mi discrepancia radica en que la inscripción de la junta directiva viene precedida de un acto administrativo de inscripción que goza de la presunción de legalidad, presunción que debe desvirtuarse a través de las acciones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, según la intención del demandante, amén de que, la excepción de ilegalidad solo está en cabeza del juez administrativo, de donde deviene que, la sala como juez ordinario no puede entrar en dicho aspecto, por carencia de jurisdicción y no ser objeto de la pretensión en el fuero la declaratoria de la nulidad.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 113 del CPTSS, modificado por el artículo 44 de la Ley 712 de 2001, precisa que con la certificación de inscripción en el registro sindical o la comunicación al empleador de la inscripción se presume la existencia del fuero, regla concordante con el párrafo 2 del artículo 406 del CST modificado por los artículos 57 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 12 de la Ley 584 de 2000, de donde deviene, lo cual tiene dos implicaciones, un acto administrativo



que no ha sido demandado y la existencia del fuero sindical, sin que exista desvirtuación del mismo.

Aún más, la situación de nulidad desapareció puesto que, como dice la sentencia: "...no impugnó la inscripción de la Junta, pudiendo haberlo realizado, sino que sólo hacia el 7 de enero de 2020 opta por trasladar al cargo de jefe de Archivo y Correspondencia a la demandada, y es entonces cuando presenta el 6 de febrero de 2020 una demanda en pos del ejercicio de la potestad de desvincular a una empleada de libre nombramiento y remoción."

En este sentido, una aplicación del principio pro homine, nos lleva a entender que en el proceso de interpretación debe dársele aplicación a la comprensión del precepto en el sentido de que le sea más favorable a la persona humana, siendo viable aceptar cualquier subsanación, pues, ese aspecto le da eficacia a la aplicación de los Derechos humanos.

En ese orden de ideas, si la prohibición de elegir a un trabajador que representa al empleador era lo que generaba la nulidad, el cambio de cargo en la que no tiene la condición prohibitiva alegada, en atención del principio de razonabilidad, es dable aceptar una conversión de la situación inválida por una situación legal que se presenta al momento de la presentación de la demanda.

En estos términos breves dejo sentado mi salvamento de voto, considerando que se debió revocar la decisión y negar el levantamiento del fuero sindical.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO OLIVER GALE
Magistrado Sala Laboral

Carlos Alberto Oliver Gale

Firmado Por:

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74cd0240390df9522e1fef0c2c30067d1075ff00a3c4ea45a2da7ccab58b706**

Documento generado en 01/03/2024 01:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>